

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante: Edilberto Ortiz Castro y otros
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 00168/2.020
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta llamamiento en garantía

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta al llamamiento en garantía efectuado por el señor **NELSON OCTAVIO TEJADA GIRALDO**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL PRIMERO. Es cierto.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuanto a los amparos que se aducen en el hecho, sin embargo, es importante aclarar al despacho que dicha póliza tiene un amparo máximo, la cual consta en la caratula de la póliza y que para el caso concreto es de 60 SMMLV.

AL CUARTO. Es cierto.

AL QUINTO. Es cierto.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente.

AL SEGUNDO: No le consta a mi mandante las circunstancias precisas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente, por cuanto no estuvo presente en el lugar, sin embargo y de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y más en específico, en el trámite contravencional, no se pudo imputar responsabilidad al conductor asegurado debido a que no fue posible determinar el modo en el cual sucedió el accidente, sin embargo, se debe llamar la atención en la declaración del señor **MANUEL FERNANDO GARCIA GONZALEZ**, quien fungió como testigo en el trámite contravencional, el cual expresa que *“me encontraba en el carril derecho y delante de mí se encontraba otra motocicleta, la luz del semáforo cambia*

*a amarillo, cambia a verde y la moto que se encontraba al frente en la parte frontal como el señor esta primero el arranca, a lo que el arranca aproximadamente a 3 metros, siento que pasa el bus y colisiona con el señor de la motocicleta....". Es inexplicable entonces como se asegura que el semáforo que cruzaba el señor **ORTIZ CASTRO** estaba en verde, pues el cambio de señalización de amarillo a verde no existe, por el contrario, este cambio solo se da cuando el semáforo va a pasar a rojo, por lo cual, podemos concluir, sin lugar a dudas, que el accidente de tránsito se produjo debido a la imprudencia del señor **ORTIZ CASTRO**, quién no acató la normatividad de tránsito que indica que cuando el semáforo se encuentra en amarillo, debe disminuir la velocidad y frenar, pero en cambio, decidió acelerar para pasar el semáforo.*

AL TERCERO: Es cierto en lo relacionado con el agente de tránsito que conoció del accidente, el informe policial realizado y el lugar de colisión de los vehículos, sin embargo, no es claro el carril por el cual se desplazaba la motocicleta, pues ello no es posible determinarlo en el croquis.

AL CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL NOVENO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL DECIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL DECIMO CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL DECIMO QUINTO: Es cierto a lo relativo a al tratamiento realizado en esa fecha por el especialista en psicología y a los hallazgos encontrados, sin embargo, en las mismas notas médicas se dice que:

“reconoce que ha presentado episodios de alteración afectiva en otros momentos de su vida, estuvo en soporte psicofarmacológico con fluoxetina durante un tiempo, pero abandono el tratamiento”. Mas adelante dice: “refiere que viene sintiéndose

desmotivado, decaído, refiere que no reconoce que la situación estresada sea la causal de su estado anímico...”.

Con lo anterior podemos evidenciar entonces que no es claro que su estado de ánimo haya decaído no por la ocurrencia del accidente de tránsito y sus secuelas, sino por antecedentes depresivos presentados por el señor **ORTIZ CASTRO**, quien en algún momento de su vida se le fue suministrado fluoxetina, medicamento que se usa para tratar la depresión.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO NOVENO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL VIGÉSIMO: Es cierto lo relativo al tiempo de hospitalización, sin embargo, no le consta a mi mandante las secuelas que le produjo el accidente a la demandante y tampoco la necesidad que tuvo de contratar a una persona para la asistencia médica en casa, ya que se trata de aspectos personales de salud y económicos del actor a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, es importante aclarar que la depresión que presenta el demandante no fue causada por el accidente de tránsito, sino que fue descubierta mucho antes de la ocurrencia del accidente.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL VIGÉSIMO CUARTO: no le consta a mi mandante la pérdida de capacidad laboral del demandante, por cuanto no existe dictamen emitido por la junta regional de invalidez que así lo certifique. En cuanto al dictamen adjuntado al expediente, el mismo deberá ser debatido y ratificado en el proceso.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No le consta a mi poderdante cuanto devengaba el demandante al momento del accidente por tratarse de un asunto económico personal del mismo.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos personales y familiares del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGÉSIMO SEPTIMO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos personales y familiares del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No le consta a mi mandante por cuanto en el traslado de la demanda no existen pruebas del parentesco de los demandantes y además, se trata de aspectos personales y familiares de los mismos a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGÉSIMO NOVENO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL TRIGÉSIMO: No le consta a mi poderdante los requerimientos de transporte que haya necesitado el demandante como consecuencia del lamentable accidente que sufrió, por lo que deberán ser demostrados.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi poderdante los requerimientos de cuidado en casa que haya necesitado el demandante como consecuencia del lamentable accidente que sufrió, por lo que deberán ser demostrados

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: no le consta a mi poderdante la afiliación del vehículo de placas STW058 a empresa DEPOSITO DE BUSES COONATRA S.A.S, sin embargo, no es cierto en cuanto el contrato de seguro que aduce el apoderado de la parte actora, pues entre la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y la empresa DEPOSITO DE BUSES COONATRA S.A.S no existe un vínculo contractual por un contrato de seguros, como consecuencia de ello, no hay cobertura de responsabilidad civil en favor de esta empresa.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: Se trata de una consideración jurídica del apoderado de los demandantes y no de un hecho sobre el cual deba pronunciarme, además, ambas partes estaban realizando la misma actividad peligrosa.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LA PRIMERA: Se acepta parcialmente, puesto que, en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

A LA SEGUNDA: No se acepta en la medida que mi mandante no ha efectuado oposición a ser vinculada al presente proceso y mucho menos a asumir sus obligaciones legales y contractuales en caso de darse los elementos necesarios para ello dentro del presente proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. No se acepta, en la medida que, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA TERCERA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y, por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones

A LA CUARTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto no hay lugar a una condena y tampoco es factible por ello legalmente acceder al reconocimiento de la indexación.

A LA QUINTA. No se acepta en la medida que, al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en que todos los cálculos están efectuados con fundamento en un ingreso mensual que no se encuentra soportado en el expediente, ya que la certificación laboral anexada no cuenta con el dato correspondiente.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de este fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 60 SMMLV, por lo tanto, en el remoto

evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

FALTA DE LEGITIMIDAD: Que la hago consistir en que, en el traslado de la demanda, no obran los registros civiles que acrediten la calidad de parientes del demandante de los señores Diana Patricia Hernandez Zuluaga, Pablo Andrés Ortiz Bustamante, Daniel Adolfo Ortiz Bustamante y Maria Isabel Ortiz Bustamante.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,



JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.